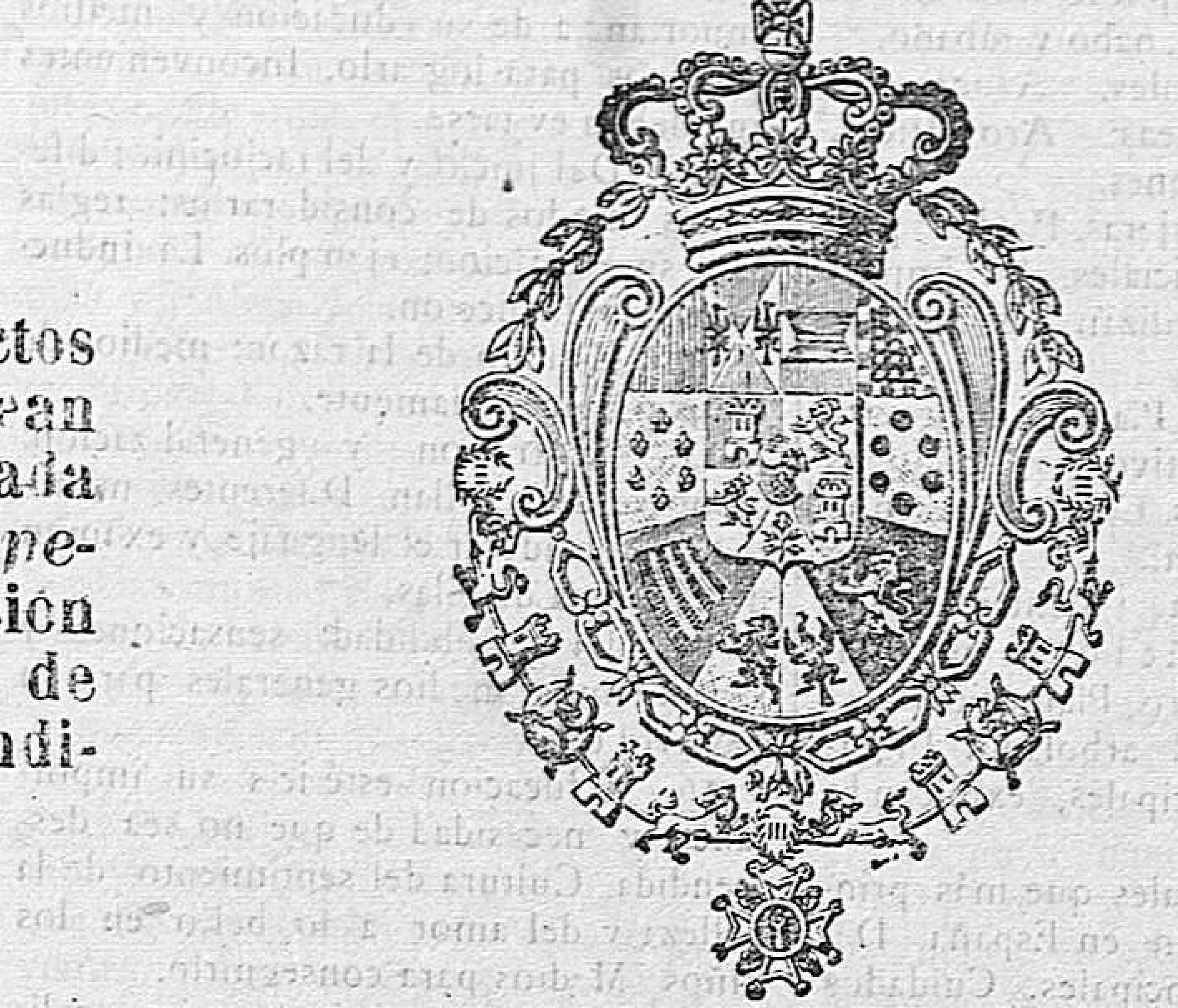
Año económico de 1894-95 — Jueves 25 de Octubre — Número 99

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condicion 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id. . . .	6
Un trimestre id. id . . .	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascension, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Segun me comunica el señor Juez de instruccion de Chantada, desapareció de la casa conyugal Rosa Gomez Eirós casada con Camilo Penas Montes con quien vivió hasta habrá dos años en la parroquia de San Payo de Muradelle, la cual se dice fue á residir despues á San Cristóbal de Mouricios, en el referido partido de Chantada, ausentandose de este punto el dia 15 de Septiembre último sin que haya noticia de su paradero.

Por tanto, encargo á los señores alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de la expresada sujeta comunicándolo á este Gobierno caso de ser habida.

Orense 25 de Octubre 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Cabanes, que fué decretada por V. S. en 14 de Agosto último, ha emitido con fecha 16 del actual el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 25 de Septiembre del corriente año se remitió á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Cabanes, que fué decretada en 14 de Agosto último por el Gobernador de la provincia de Castellon.

De los antecedentes y datos que obran en este expediente resulta que, presentada en el Gobierno civil una instancia suscrita por varios vecinos de Cabanes denunciando ciertos abusos advertidos en la Administracion municipal, el Gobernador, en 10 de Julio último, solicitó autorizacion para enviar al citado pueblo un delegado de su autoridad que comprobase la exactitud de lo denunciado, y por Real orden del 14 de Julio citado le fué concedida la autorizacion pedida.

Nombrado el delegado, practicó, previa citacion al Alcalde y Concejales, una detenida visita de inspeccion á las oficinas municipales.

Como resultado de ella y de otra posteriormente girada con el mismo objeto, por no considerar el Gobernador suficientemente depurados los cargos objeto de la denuncia y especificados despues en la primera de las actas de inspeccion remitida por el delegado, dictó en 14 de Agosto último una providencia suspendiendo al Ayuntamiento y remitiendo los antecedentes á los Tribunales.

Fundó el Gobernador su providencia en los siguientes motivos:

1.º Que dicho Ayuntamiento consignó en el presupuesto de 1893 94, 1.250 pesetas 92 céntimos para dotacion del Recaudador de consumos, incluyendo en el repartimiento para el mismo objeto el 3 por 100 de premio de cobranza, con lo que se ha recaudado de los vecinos 800 pesetas en forma indebida.

2.º Que el Ayuntamiento autorizó como ingresos el producto del arrendamiento sobre pesas y medidas para el año 1893 94, que en segunda subasta adjudicó por 4.500 pesetas; en 17 de Junio le condonó 506 pesetas 25 céntimos, sin dar cuenta del expediente al vecindario ni á la Superioridad.

3.º Que recurrida ante el Gobierno civil la subasta para el arbitrio sobre pesas y medidas, quedó anulada ésta de conformidad con lo informado por la Comision provincial, sin que por parte del Ayuntamiento se diera cumplimiento á las órdenes del Gobernador, con lo que el rematante continuó con un contrato anulado.

4.º Que en el año 1891-92 se acordó un repartimiento de 15.185 pesetas 66 céntimos, que fué aprobado por el Gobierno civil con la advertencia de que en la formacion del mismo se atemperase la Corporacion á lo dispuesto en el artículo 5.º, regla 3.ª, de la Real orden de 5 de Abril de 1889, apareciendo que en la cuenta de presupuesto figura como anulado, sin que exista acuerdo alguno del Ayuntamiento.

5.º Que se hacen alteraciones en la riqueza de los contribuyentes, sin previa presentacion de documento público, y no existe padron de riqueza.

6.º Que se han dado por algunos vecinos jornales para composicion de caminos, sin que se haya formado padron de prestacion personal ni documento que lo sustituya.

7.º Que la conduccion de pliegos á las Autoridades se ha subastado á favor de Domingo Andréu, quien exige por este servicio una peseta á cada uno de los vecinos que no tienen caballería mayor.

8.º Que el último padron de vecinos es de fecha 31 de Diciembre de 1892, certificándose su exposicion al público en 17 de Enero siguiente, siendo así que no debió formarse hasta Marzo, como se desprende del hecho de figurar empadronado como casado el vecino Telesforo Vidan García, que no contrajo matrimonio hasta Enero de 1893, según se justifica por la certificacion que va unida al expediente, hallándose además enmendadas algunas hojas declaratorias.

9.º Que no ha rectificado el padron de vecinos en Diciembre de 1893 á pesar de habérsele reclamado; y

10. Que Pedro José Calvo y Pascual Saura, arrendatarios de los pastos de particulares, abonaron 250 pesetas más cada uno por el importe de la subasta para la compra de un toro de muerte en la fiesta de aquella villa, sin que pueda determinarse el destino de 275 pesetas que tambien satisface José Fauro, vecino de Castellon, por el mismo concepto.

La Subsecretaría es de parecer que procede confirmar la suspension dictada, á los efectos del artículo 191 de la ley Municipal.

Y la Seccion, considerando que por providencia ya citada del Gobernador fueron suspensos los Concejales del referido Ayuntamiento de Cabanes, remitiendo los antecedentes á los Tribunales de justicia; y

Considerando que de los hechos á que se refiere este expediente pudiera haber algunos constitutivos de delito, es de parecer que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador de 14 de Agosto último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. pa-

ra su conocimiento y demas efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador de la provincia de Castellon.

(G. núm. 293)

MINISTERIO DE FOMENTO

PROGRAMAS

PARA LAS OPOSICIONES Á ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA ELEMENTAL Y DE PÁRVULOS DOTADAS CON 825 PESETAS.

(Conclusión)

AGRICULTURA

(Para escuelas de niños)

1. Agricultura. Su objeto é importancia. Su utilidad bajo todos conceptos. Su division.
2. Plantas, sus principales órganos. Fines que éstos desempeñan. Procedencia de los frutos.
3. Reproduccion de las plantas. Condiciones de las semillas. Tubérculos, bulbos, acodos, estacas é ingertos.
4. Meteoros principales y su influencia en la vegetacion.
5. Climas. Su clasificacion. Regiones agrícolas, indicando las generales
6. Tierra laborable. Elementos de que se compone. Clasificacion de los terrenos y propiedades que ofrecen.
7. Mejoras. Arcilla, Cal, margas, yeso. Cenizas.
8. Abonos. Necesidad de éstos. Clasificacion de los mismos. Principales abonos minerales.
9. Abonos vegetales. Diversas clases y potencia de algunos.
10. Abonos animales: sus clases. Materias fecales. Guano. Palomina. Sirle.
11. Abonos mixtos. Condiciones de los estercoleros. Modo de aplicar los abonos mixtos.
12. Cultivo. Material agrícola. Principales instrumentos movidos á brazo y descripcion de los mismos.
13. Instrumentos arrastrados por los animales. Arados: sus clases y descripcion del comun.
14. Objeto de la grada. Idem de los rodillos. Idem de los escarificadores y estirpadores. Sembradoras. Segadoras.
15. Objeto de las labores. Sus formas plana y alomada. Roturacion de los terrenos. Labores animales y explicacion de las mismas.
16. Objeto de las siembras. Modos de hacerlas, explicando cada una de ellas: Limpia de los terrenos. Escarda: modo ordinario de hacerla.
17. Riegos. Su objeto. Condiciones de las aguas destinadas al riego. Formas de verificarlo. Saneamiento de los terrenos.
18. Herbicultura. Plantas herbáceas. Cereales más importantes.
19. Trigo. Sus clases principales. Terrenos apropiados para su cultivo. abonos que les convienen. Siembra de este cereal.
20. Recoleccion del trigo. Operaciones que comprende, explicando cada una de ellas. Conservacion del trigo y enfermedades principales que suele padecer.
21. Cultivo del centeno. Idem de la cebada. Idem de la avena. Idem del maiz. Particularidades que ofrece el arroz en su cultivo.
22. Legumbres: su importancia. Aplicaciones del garbanzo. Idem de la judia: sus clases principales. Habas y guisantes. Su importancia y aplicacion.
23. Tubérculos más importantes. Particularidades que ofrecen en su cultivo. Aplicaciones principales de la patata.
24. Cultivo y aplicaciones de la remolacha, zanahoria, nabo y rábano.
25. Plantas textiles. Azucareras. Oleaginosas. Tintoreas. Aromáticas. Su cultivo y aplicaciones.
26. Plantas forrajeras. Prados permanentes. Idem artificiales. Su importancia. Cómo se utilizan las plantas forrajeras.
27. Horticultura. Plantas de huerta más importantes. Cultivo y aplicaciones de las más principales. Condiciones que debe tener una huerta.
28. Arboricultura. Ventajas que ofrece el arbolado. Modos de multiplicar los árboles. Vivero. Plantaciones.
29. Limpieza del arbolado. Ingertos: sus clases principales, explicando cada una de ellas.
30. Arboles frutales que más principalmente se cultivan en España. Del olivo. Sus castas principales. Cuidados que requiere su cultivo.
31. La vid. Exigencias y cuidados de esta planta en su cultivo. Castas de vides mas conocidas en España. Enfermedades de la vid. Vendimia.
32. Naranjo y peral. Condiciones que requiere el cultivo de estos frutales. Idem del manzano. Albaricoquero, melocotonero, granado, etc.
33. Arboles forestales. Division de los mismos. Aplicacion de sus productos.
34. Zootecnia. Animales domésticos útiles al labrador. Importancia del ganado vacuno en la Agricultura. Productos que ofrece.
35. Ganado caballar. Su importancia en Agricultura. Ganado mular. Su procedencia. Ganado asnal. Utilidades que reporta. Ganado de cerda: sus rendimientos al agricultor.
36. Ganado lanar. Su division en estante y trashumante. Razas principales de España. Su importancia en Agricultura. Sus rendimientos.
37. Aves de corral. Utilidades que reportan. Abejas: sus principales productos.
38. Gusano de seda. Su importancia para el agricultor. Reproduccion de este insecto: sus transformaciones.
39. Economía agrícola. Su importancia. Medios ó agentes que intervienen en la produccion agrícola. Explicacion de los mismos.
40. Arrendamientos. Su conveniencia de que sean á largo plazo. Administraccion rural. Contabilidad agrícola.

Pedagogía.

1. Pedagogía: sus partes principales: importancia de su estudio y aspectos desde los cuales puede hacerse.
2. Conocimientos auxiliares de la Pedagogía, indicando con ejemplos la importancia relativa de cada uno de aquellos.
3. Sujeto, objeto y fin de la educacion. Definicion y division de la misma.
4. Educacion física: sus puntos culminantes. Funciones de la vida orgánica: ¿son todas educables? Medios de que puede disponer el Maestro para el desarrollo corporal del niño. Higiene y Gimnástica.
5. Sentidos: su division: conocimientos que nos suministran: órganos de los sentidos. Educacion de los sentidos.
6. Facultades fundamentales de la vida espiritual; naturaleza y carácter de cada una de ellas.
7. Funciones intelectuales y orden con que aparecen en el niño, demostrándolo con ejemplos.
8. De la percepcion externa é interna: en qué consisten; cómo se producen y cómo se educan. Ejemplos.
9. De la atención; para qué sirve y cómo se desarrolla. Ejemplos.
10. La memoria: su importancia; sus clases; reglas para su educacion. ¿Deben proscribirse por completo de la Escuela las lecciones de memoria?
11. La imaginacion: su naturaleza; importancia de su educacion y medios prácticos para lograrlo. Inconvenientes que deben evitarse.
12. Del juicio y del raciocinio: diferentes modos de considerarlos; reglas para su educacion; ejemplos. La induccion y la deduccion.
13. Estudio de la razon: medios de cultivarla acertadamente.
14. Abstracion y generalizacion: cómo se desarrollan. Diferentes maneras de considerar el lenguaje y examen de cada una de ellas.
15. La sensibilidad: sensaciones y sentimientos: medios generales para su desarrollo.
16. Educacion estética: su importancia y necesidad de que no sea desatendida. Cultura del sentimiento de la belleza y del amor á lo bello en los niños. Medios para conseguirlo.
17. Educacion é instruccion religiosa. Su carácter. Medios que tiene el Maestro para su cultivo
18. La voluntad y el libre albedrío: su naturaleza. Medios para atender á su conveniente desenvolvimiento.
19. Educacion moral: su naturaleza y su importancia. Caracteres é instintos. Medios que el Maestro puede emplear para su acertada direccion. Ejemplos.
20. El instinto de imitacion. El hábito. El ejemplo. Las compañías. Recursos educativos que proporcionan.
21. Educar é instruir: cómo auxilian y en qué se diferencian. Métodos, formas y procedimientos de enseñanza; clasificaciones; ejemplos.
22. Definiciones de la intuicion segun las diversas maneras de considerarla: su aplicacion á la enseñanza.
23. Sistemas de organizacion de Escuelas: juicio de cada uno de ellos comparando sus ventajas é inconvenientes.
24. Enseñanza de la Doctrina Cristiana y Nociones de Historia Sagrada acomodadas á los niños. Método que debe seguir el Maestro, y extension que esta enseñanza puede tener en la Escuela.
25. Métodos especiales, procedimientos y material para la enseñanza de la lectura. Fin que debe proponerse el educador con esta enseñanza. Puntos capitales que debe abrazar su programa
26. Métodos especiales, procedimientos y material para la enseñanza de la escritura. Fin que debe proponerse el educador con esta enseñanza. Puntos capitales que debe abrazar su programa
27. Métodos especiales y procedimientos para la enseñanza de los principios de Gramatica castellana con ejercicios de Ortografía. Examen especial sobre la escritura al dictado. Fin que debe proponerse el educador con esta enseñanza. Puntos capitalequs debe abrazar su programa.
28. Métodos especiales, procedimientos y material para la enseñanza de los principios de Aritmética con el sistema legal de medidas, pesas y monedas. Fin que debe proponerse el educador con esta enseñanza. Puntos culminantes que debe abrazar su programa.
29. Métodos, procedimientos y material más adecuados para la enseñanza de las nociones de Agricultura, Industria y Comercio. Fin que debe proponerse el educador en estas enseñanzas. Puntos culminantes que debe abrazar el programa de cada una de ellas (1)
30. Importancia de las funciones del Maestro de primera enseñanza. Cualidades que éste debe reunir.
31. Disciplina escolar: relaciones que deben existir entre el Maestro y los discípulos. Medios para establecer y conservar la disciplina.
32. Qué debe entenderse propiamente por autoridad del Maestro sobre sus discípulos. ¿Cómo puede un Maestro adquirirla ó perderla?
33. Inspeccion de los niños por los mismos niños. ¿Es necesaria? ¿Es conveniente? En caso afirmativo ¿cómo puede establecerse con provecho? Vigilancia de los niños durante el recreo é intervencion del Maestro en los juegos de sus alumnos.
34. La emulacion entre los niños considerada como medio de educacion. Medios para desarrollarla dirigirla y contenerla dentro de sus justos límites
35. Premios y castigos. ¿Deben existir en las Escuelas? Consideraciones sobre esta materia y aplicacion que de ella puede hacerse.
36. Medios de instruccion: eficacia de los libros y de la viva voz del Maestro. Consideraciones sobre esta materia. Textos más adecuados para cada enseñanza en la Escuela elemental.
37. El ejercicio corporal y el ejercicio del espíritu son poderosos auxiliares educativos: conveniencia de que coexistan en la educacion del alumno: límites en que deben contenerse. El juego como medio de educacion y de instruccion. El trabajo personal del alumno como otro medio encaminado al mismo fin.
38. Trabajos escolares. Consideraciones sobre la acertada distribucion del tiempo. Conveniencia de los programas de enseñanza. Alternativa del trabajo y del descanso de la Escuela.
39. Paseos y escursiones escolares: su utilidad y modo de realizarlos con provecho.
40. Consideraciones acerca de los exámenes en las escuelas ¿Son medio bastante eficaz para apreciar el trabajo verdaderamente educativo del Maestro? En caso contrario, ¿por qué otros medios pudieran ser sustituídos?
41. Condiciones generales del edificio escolar y de las salas del trabajo, según la clase y grado de la Escuela.
42. Consideraciones generales acerca del material y mobiliario que puede necesitarse en una Escuela, según su clase y grado.
43. Enseñanza pública, enseñanza privada y enseñanza doméstica. Consideraciones sobre las ventajas é inconvenientes de una y de otras.
44. Biblioteca y museos escolares y pedagógicos: qué debe ser cada uno: utilidad que prestan y condiciones que deben reunir.
45. Noticia de los principales escritores de Pedagogía en nuestra patria. Desarrollo que han tenido estos conocimientos en España hasta llegar á su estado actual.

(G. núm 290)

(1) Si se tratara de proveer Escuelas de niñas, esta leccion del programa se entenderá con referencia á las labores propias del sexo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

Señora: Inspirado en el estudio de las necesidades de la Administracion de justicia, y en el deseo de acierto en las soluciones que propone, ha formulado el Ministro que suscribe el adjunto proyecto de bases para la reforma de la organizacion judicial y del procedimiento civil, sin desconocer las dificultades que ha de ofrecer su planteamiento para cuantos conceden decisiva preponderancia al elemento de las tradiciones procesales de nuestro país, pero en la fundada confianza de que coinciden con la opinion, responden á las aspiraciones del mayor número, y son al propio tiempo compatibles con la situacion económica de nuestra patria.

No tiene la presuncion el infrascrito de hacer que proyecto realicen hasta en sus menores detalles, las bases que propone, sino que ha de inspirarse en un criterio expansivo, abierto á todo lo que signifique mejoramiento de reconocida conveniencia; porque entiende que tratándose de reformas de tal importancia y tan delicada índole es preciso acometerlas con decision, pero sin perjuicio alguno, para que puedan aportarse á labor tan difícil, que ha de ser obra nacional y no de partido, todos cuantos elementos contribuyan á perfeccionarla, dándole al propio tiempo el carácter de estabilidad y permanencia que es indispensable en los organismos encargados del mantenimiento del derecho.

A tal propósito responde el pensamiento de preparar las indicadas reformas con el tiempo y trámites necesarios para que puedan presentarse á las Cortes con el ilustrado dictamen de cuantas Corporaciones se consagran al estudio de las materias jurídicas; pues como dice el inmortal autor de las Partidas «ca maguer el derecho buena cosa es y noble, queanto mas acordado es y mas es estado, tanto mejor es y mas firme.»

De este modo, reunidos que sean los informes de los Tribunales, Universidades, Academias y Colegios de Abogados, Procuradores y Escribanos, y hechos los oportunos trabajos preparatorios, será presentado el proyecto á la Comision general de Codificacion, que tantas y tan valiosas pruebas tiene dadas de su competencia y de su celo por el progreso de nuestras instituciones jurídicas, para que ultimado así, pueda ser sometido á la sabiduría de las Cortes, que han de resolver, como siempre, lo mas conveniente á los intereses de la Nacion española.

Las principales reformas que contiene el adjunto proyecto de bases, se refieren á la reorganizacion de la justicia municipal y al establecimiento de la única instancia para los negocios civiles, medidas ambas reclamadas con empeño por la opinion para poner término á los males, por todos lamentados, de las influencias locales y de lo dilatado y costoso de las actuaciones. Si al formularlas ha logrado coincidir el proyecto en lo esencial con las aspiraciones generales, estará dado el paso decisivo y conseguido su principal propósito; pues en cuanto á su desarrollo se refiere, claro es que ha de sujetarse á la revision ulterior antes indicada.

Admitido el principio de la única instancia en materia civil como punto de partida y base capital para la reorganizacion de nuestros Tribunales y para la reforma del procedimiento, puede lograrse un conjunto armónico en el organismo judicial que ponga término al dualismo existente, mediante el establecimiento del sistema que desarrolla el proyecto.

Los Tribunales municipales, los Juzgados de instruccion y las Audiencias, tendrán atribuciones y competencia para entender en los asuntos civiles y criminales de su respectivo territorio, con sujecion á lo dispuesto en la ley de 14 de Septiembre de 1882, por lo que se refiere al orden penal, y con arreglo á los principios que se concretan en las bases para la reforma del procedimiento civil en lo relativo á este orden.

Sin que hayamos de detenernos á investigar sus causas, por otra parte bien conocidas y repetidamente lamentadas, es indudable que las resoluciones de los Jueces municipales se miran con menor confianza por la generalidad que las demas de otros Tribunales: y esto ha obligado al Ministro que suscribe á conceder especial atencion al estudio de este punto y al medio mas adecuado para resolverlo con el establecimiento de Tribunales colegiados, que, por serlo, constituyen ya una mayor garantía, y á organizarlos en una forma que no resulte importacion ó trasunto de otras legislaciones, sino arreglada á costumbres de nuestro país y análoga á la de otros Tribunales que vienen funcionando ya entre nosotros y han tomado, por tanto, carta de naturaleza en nuestra patria.

Tales son los motivos que se han tenido en cuenta al establecer los Tribunales municipales, constituyéndolos con un Presidente y un Fiscal nombrados por las Salas de gobierno de las Audiencias, con dos Vocales, que turnarán periódicamente y se sortearán entre los vecinos que hubiesen ejercido cargos de eleccion popular y entre los que figuren como primeros contribuyentes y con un Secretario. De esta suerte, constituídos los Tribunales municipales de manera análoga al del Jurado, por lo que á sus Vocales se refiere, la Justicia municipal, que es la que interesa á mayor número de ciudadanos, y entre éstos á los menos favorecidos por la fortuna, podrá inspirar general confianza, ya que en el Tribunal podrán contrapesarse por su composicion y renovacion periódica, las influencias locales que tratasen de preponderar.

Era propósito del que suscribe señalar dotacion fija, conforme á una escala gradual, á los Presidentes, Fiscales y Secretarios de todos los Tribunales municipales, á fin de establecer así un sistema uniforme; pero el estudio de los presupuestos de los Ayuntamientos ha patentizado la imposibilidad de realizar este pensamiento, dada la escasez de los recursos con que cuentan numerosos Municipios para cubrir todas sus atenciones. Por eso se ha limitado á fijar una dotacion en las capitales de provincia, cuyos presupuestos municipales no sufrirán gravámen alguno con tal medida, puesto que han de percibir é ingresar en sus arcas el importe de los derechos de arancel que actualmente perciben los referidos funcionarios.

Los Juzgados, que hoy tienen la doble funcion de Tribunal de primera instancia para lo civil y de instructores para lo criminal, tendrán en lo sucesivo este solo carácter en ambas jurisdicciones; si bien en la esfera civil, segun se establece en la base correspondiente, se les atribuye competencia para conocer de determinados asuntos, en tanto que no exista contienda ú oposicion de parte.

Dada la necesidad de establecer en todas las Audiencias Salas de lo civil encargadas de conocer de los asuntos del respectivo territorio, claro es que no hay razon alguna que justifique la diferencia de atribuciones que actualmente existe entre las Audiencias territoriales y las provinciales; por cuyo motivo todas las Audiencias tendrán igual competencia y las mismas atribuciones, así en lo judicial como en lo gubernativo, sin mas diferencia entre ellas que la indispensable para los distintos grados y jerarquías en las carreras judicial y fiscal, á cuyo efecto se determina que serán de entrada las Audiencias establecidas actualmente en las capitales donde no radica Audiencia territorial; de ascenso las situadas donde hoy existen éstas, y de término la de la capital de la Monarquía.

La supresion de la Sala tercera del Tribunal Supremo, impuesta por la necesidad de reducir los gastos públicos, ha producido un notable retraso en el despacho de los asuntos encomendados al más alto Tribunal de la Nacion, con grave perjuicio de cuantos tienen pendientes de su fallo preciados derechos ó respetables intereses, á pesar de los laudables esfuerzos de sus dignísimos Magistrados y funcionarios fiscales; y esta situacion creada por las circunstancias, ha decidido al infrascrito, para atender las exigencias del servicio, á proponer el restablecimiento de dicha Sala, si bien procurando que, por la reduccion del número de Magistrados, ocasione el menor aumento de gastos que sea posible.

Introducido en cierta medida el elemento popular en los Tribunales municipales, y confiada esta nueva funcion á los ciudadanos para sustraer la justicia al imperio de las pasiones locales, no puede ofrecer inconvenientes ensanchar su competencia en lo civil, como se hace al confiarles el conocimiento en única instancia de los asuntos civiles, cuya cuantía no exceda de 1.000 pesetas, y tambien en una sola instancia y en juicio oral y público de las faltas comprendidas en el Código, así como de los delitos que se reduzcan á aquella categoría cuando se lleve á cabo la conveniente reforma.

En lo que se refiere á la competencia de los Tribunales provinciales no se introduce otra novedad que la consiguiente al establecimiento en ellos de las Salas de lo civil, á las que se atribuye el conocimiento y resolucion en única instancia de todos los asuntos del respectivo territorio, con arreglo á lo determinado en las correspondientes bases, una vez concluído el período de instruccion, así como de los recursos de nulidad contra los fallos de los Tribunales municipales.

En cuanto al Tribunal Supremo, cada una de sus Salas conocerá de los negocios que le estaban atribuídos hasta la publicacion del Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Una de las necesidades más generalmente sentida, en orden á la Administracion de justicia, es la de establecer una vigorosa inspeccion y puntual vigilancia, que, ejerciéndose por los superiores sobre los inferiores y por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto de todos, sin menoscabo de su independencia, no solo afirme la rigorosa disciplina y fiel observancia de las leyes, sino que disponga cuanto convenga á los fines de la justicia; y á tal necesidad acude el proyecto estableciendo las bases á que ha de acomodarse la inspeccion judicial, la conceptuacion de los funcionarios y sus lógicas consecuencias para el otorgamiento de recompensas ó imposicion de correcciones en los casos que procedan.

Otro de los problemas de solucion difícil en materia de organizacion de Tribunales es el que se refiere al método para la eleccion del personal que ha de constituir los distintos grados de la jurisdiccion y diferentes jerarquías de los encargados de administrar la justicia y á la forma de ingresar en ellos; y aun cuando el Ministro que suscribe reconozca las razones que abonaron en aquella época el establecimiento por la ley adicional de un turno para el ingreso de los Letrados en todas las categorías judiciales, entiende, sin embargo, que son superiores las ventajas que ofrece la limitacion de tal facultad, restringida en el proyecto en tales términos que solo se deja subsistente para vacantes de Magistrado del Tribunal Supremo, y cuando se trate de Letrados de excepcionales condiciones y relevantes méritos profesionales.

Acaso parezca este criterio sobradamente radical para los partidarios del sistema mixto de ingreso; pero entiende el infrascrito que son menores los inconvenientes del que se adopta en el proyecto que los que ha ofrecido aquel en la práctica, como lo demuestran las restricciones que varios de sus dignísimos predecesores en el Ministerio de Gracia y Justicia han venido estableciendo para el ejercicio de las facultades discrecionales que la ley les atribuía respecto á este punto.

El ingreso mediante oposicion, por inevitables deficiencias inherentes á las pruebas que para el mismo pueden exigirse, sería verdaderamente peligroso si no se procurase contrastar en la piedra de toque de la experiencia la suma de conocimientos que teóricamente acreditasen los aspirantes; y de aquí que se haya de establecer como absolutamente inexcusable la obligacion de completar esos conocimientos con la práctica, por medio del ejercicio de funciones auxiliares en los Tribunales y Juzgados.

La importancia del Ministerio fiscal dentro del sistema acusatorio en que se inspira la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, y la necesidad, cada vez mas notoria, de que la inspeccion de los sumarios que la ley le impone se realice de un modo permanente y eficaz, hace preciso que se introduzcan algunas modificaciones encaminadas á robustecer tan importante instituto, así en lo que se refiere al número de sus componentes, que se aumentará cuando permitan las circunstancias, como en cuanto se relaciona con el ejercicio de sus múltiples y delicadas funciones.

La dolorosa, aunque inevitable reduccion del personal llevada á cabo en los últimos años, ha colocado en situacion de excedencia á muchos ilustrados funcionarios de la Administracion de justicia, que han prestado de esta suerte importante servicio á la Nacion, demostrando al propio tiempo con su incondicional acatamiento é intachable correccion, que no se han interrumpido las gloriosas tradiciones y elevado patriotismo de la Magistratura española. Por eso el Ministro que suscribe estima como el primero de sus deberes y como reparacion debida el establecer en la ley, pues en la práctica ya viene así establecido y se observa, que todas las vacantes que ocurran en las carreras judicial y fiscal sean adjudicadas á los excedentes, en tanto que no se logre extinguir por completo sus escalas. Y aun cuando el planteamiento de las reformas á que este proyecto se refiere aminoraría considerablemente su número y llegaría desde luego á extinguirlo en varias categorías, no debe omitirse en la ley tal precepto, que desearía vivamente el infrascrito pudiera dejar de ser necesario en breve plazo.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Circulares

El sentido general de la reforma de la segunda enseñanza supone que el Instituto ha de ser un centro que influya de un modo eficaz y poderoso en la educacion de la juventud, ampliando el fin perseguido hasta hoy, ó sea el de mera instruccion de los alumnos.

A igual tendencia obedecieron las órdenes y circulares dictadas por esta Superioridad en distinta fecha, y singularmente en 18 de Marzo del corriente año, así como la Real orden publicada en la *Gaceta* de 19 del presente mes, relativa á la Gimnástica:

Llamo la atencion de V.S. acerca de la regla 7.ª de la circular mencionada, y en ella encontrará ese Claustro de su digna presidencia la base para iniciar el desenvolvimiento de una serie de medidas que redunden en beneficio de la segunda enseñanza, cumpliendo de esta suerte el Instituto su mision primera y principal de suministrar una verdadera y completa cultura general humana, propia de la época presente.

Las excursiones á que se refieren la Real orden y circular ya citadas pued n verificarse principalmente con los alumnos menos recargados de trabajo en el curso actual, que son los de quinto año, en union de aquellos que se encuentren con menos asignaturas por haber seguido sus estudios más lentamente. Dichas visitas, ora á monumentos artísticos y Museos, ora á fábricas y talleres, ora, en fin, á otros establecimientos docentes ó centros de cultura establecidos en la localidad (y aun fuera de ella), reclaman conferencias previas ó reuniones posteriores que V. S. puede recomendar á aquellos Profesores menos ocupados en este año académico por consecuencia de la distribucion de clases hecha para la adaptacion de los estudios. Así se cumplirá ademas algo parecido á lo que se llama en otros paises la extension universitaria, llevando fuera del recinto del establecimiento docente el ejemplo de su obra.

Este ensayo despertará seguramente en otros organismos que los puramente escolares el deseo de saber, y lo que realizan los alumnos, Doctores ó Maestros de las Universidades en diversas naciones ante una concurrencia compuesta de toda clase de personal, lo llevarán á cabo en el nuestro los Profesores de los Institutos con discípulos, inaugurando una práctica utilísima para la ilustracion nacional.

No cree preciso esta Direccion declarar obligatoria la tarea que se recomienda al Magisterio de segunda enseñanza en esta circular (como no ha hecho irrenunciable la acumulacion de cátedras el Real decreto de 16 de Septiembre); pero mucho confía del celo del Profesorado, dada su probada laboriosidad y su no desmentido entusiasmo en pro de los intereses de la enseñanza.

Concedidas ámplias atribuciones á los Cláustros de los Institutos por efecto de la autonomía reconocida en los artículos 24 y 25 y 46 al 49 del decreto citado, cuenta V. S. con todos los medios necesarios para intentar una accion importantísima, haciéndose acreedor á la gratitud de la pátria y á la estimacion de este Centro, que apreciará debidamente tan eminente servicio al verificar el grado segundo de la Instruccion pública en el organismo encomendado á su direccion.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1894.=El Director general, Eduardo Vincenti.=Sres. Rectores de las Universidades y Directores de los Institutos de segunda enseñanza.

Habiéndose observado que entre los diferentes documentos que constituyen los expedientes que para la expedicion de títulos profesionales se incoan en las Escuelas Normales y otros establecimientos de enseñanza, hay varios que en vez de ser extendidos en papel del sello correspondiente se utilizan impresos que facilitan dichas Escuelas, pero sin exigir á los interesados que los reintegren por medio de las pólizas á que los referidos documentos estén sujetos, si han de surtir los efectos que se proponen, cuya falta constituye una infraccion á la vigente ley del Timbre, exponiéndose ademas á que los expedientes que se encuentren en aquel caso dejen de tramitarse, y por lo tanto, quede en suspenso la expedicion del título que le motiva, hasta que el interesado, cumpliendo lo prevenido, subsane aquella omision, pero causándose así mismo perjuicios que en circunstancias dadas pueden revistir importancia en su carrera é intereses; esta Direccion general solicita siempre en mirar por los del público, pero procurando á la par que no se lesionen los del Estado, ha dispuesto que recuerde y prevenga V. S. á todos los Jefes de los establecimientos de enseñanza de ese distrito universitario la obligacion que tienen de examinar minuciosamente todos los documentos que forman los expedientes que se incoan para la expedicion de los títulos profesionales, cuidando de no admitir el papel de pagos de los derechos que deben de abonar hasta cerciorarse que los interesados o personas que los representen han llenado todos los requisitos y formalidades, en la inteligencia de que una vez dado curso al expediente, cualquier falta ú omision que en el mismo se note por este Centro, se hará responsable y tendrá obligacion de subsanarle el Establecimiento de donde proceda.

Del recibo de la presente y de quedar cumplimentada se servirá V. S. participarle á esta Direccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1894.=El Director general, Eduardo Vincenti.=Sr. Rector de la Universidad de.....

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

RECAUDACIONES

Beariz é Irijo

Don Ignacio Contreras, Recaudador, hace saber que desde el dia primero al tres de Noviembre próximo queda abierta la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial del Ayuntamiento de Beariz; y en el de Irijo desde el siete al diez del mismo ambos inclusive, por el segundo trimestre del actual ejercicio; y en los diez primeros de Diciembre en las Santas en casa de don Manuel Prado.

Orense 24 de Octubre de 1894.—Ignacio Contreras.

Amoeiro y Villamarin

La cobranza de dichos impuestos por territorial é industrial pertenecientes al segundo trimestre del actual ejercicio de 1894 á 95 tendrá lugar en el de Amoeiro en los dias 5, 6, 7 y 8 del entrante mes de Noviembre en el sitio de costumbre. casa Consistorial del Ayuntamiento y en el de Villamarin en los dias 10, 11, 12 y 13 del mismo mes, tambien en el sitio de costumbre, calle de Tamallancos núm. 76.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, hago público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de dichos Ayuntamientos.

Villamarin Octubre 22 de 1894.—El Recaudador, Manuel Gonzalez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Junquera de Espadañedo.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal para el ejercicio corriente de 1894-95 formado por la Junta repartidora de dicho impuesto, se expone al público en la casa exconvento de Junquera y local que ocupa el Juzgado municipal, á donde la expresada Junta acordo celebrar sus sesiones, por el término de ocho dias contados desde su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia; en cuyo término podrán los contribuyentes aducir las reclamaciones que crean convenirles, las cuales se resolverán en el juicio de agravios que se celebrará trascurridos que sean los dias señalados, ó sea desde que aparezca el anuncio en el *Boletin oficial*.

Junquera de Espadañedo Octubre 23 de 1894.—El Comisionado especial. Genero Gonzalez.

AYUNTAMIENTOS

ORENSE

Siendo de reconocida utilidad y conveniencia para la industria y el comercio, que la feria que se celebra en esta ciudad el dia veinte y uno de cada mes, no se efectúe en domingos ni en dias de fiesta entera, he creido conveniente anunciar al público que á lo sucesivo solo se celebrará dicha feria el dia fijo indicado, siempre que no coincida en uno de los últimos, en cuyo caso se trasladará al siguiente dia laborable.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Orense 2 de Octubre de 1894.—Ricardo Nóvoa.

BARCO

Por consecuencia de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se invita á todos los habitantes de este término municipal, que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, expendan ó trafiquen en el ramo de líquidos y alcoholes sujetos al impuesto, á fin de que el dia 30 del actual á las once de su mañana concurran á esta casa consistorial, á concertar los encabezamientos de dichos artículos por el cupo para el Tesoro de 1.588 70 pesetas, con otra cantidad igual por el 100 por 100 de recargo municipal y el tres por 100 sobre ambas para premio de cobranza y conduccion de caudales, correspondiente al actual año económico; y si no tuviesen efecto por falta de mayoría para tomar acuerdo, quedan por medio del presente convocados para concurrir á la misma consistorial dentro de tercero dia, á partir de aquella fecha y en igual hora á la señalada, para proceder á los encabezamientos obligatorios, designándose por la suerte los individuos que habrán de conceptuarse como representantes de los gremios

Barco 23 de Octubre de 1894.=El Alcalde accidental, Fructuoso Alvarez.

BANDE

Don Eugenio Sanchez Iglesias, Alcalde Constitucional de Bande.

Hago público: que habiendo sido aprobadas en 7 de Abril de 1891 por el Sr. Gobernador civil, de acuerdo con la Diputacion provincial, las Ordenanzas municipales de policía urbana y rural que este Ayuntamiento acordó para el régimen de su respectivo distrito, y con el fin de que no se excuse por cualquier motivo su cumplimiento, quedan de manifiesto en la Secretaría por término de treinta dias, para que de ellas se enteren los vecinos á quien pudiera convenirle.

Bande 22 de Octubre de 1894.—Eugenio Sanchez.

ALLARIZ

Formado por el arrendatario de consumos de este Ayuntamiento y año económico de 1894 á 1895 el repartimiento correspondiente á la zona del extrarradio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento con la relacion nominal de los encabezamientos voluntarios practicados por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, durante los cuales pueden los contribuyentes en el mismo inscritos presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Allariz 24 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Francisco Conde.

GINZO

Este Ayuntamiento en la sesión ordinaria que celebró el dia 14 del actual acordó designar los locales en que habrán de constituirse las respectivas secciones electorales en las elecciones municipales que han de tener lugar el dia 28 del que rige en la forma siguiente:

Seccion 1.ª Ginzo, la casa consistorial sita en la carretera general señalada con el núm. 13.

Idem 2.ª Pena, la casa Escuela de niños señalada con el núm 308.

Idem 3.ª Mosteiro, la casa de don Camilo Feijóo Morales señalada con el núm. 445.

Igualmente acordó que de los trece Concejales que han de elegirse, asignar ocho al distrito de Ginzo y cinco al del Mosteiro

Ginzo Octubre 18 de 1894.—Juan M Colmenero.

PETIN

Don Benito García, recaudador de contribuciones, nombrado por este Ayuntamiento.

La recaudacion de contribuciones territorial é industrial, correspondientes al segundo trimestre y la de consumos del primero y segundo trimestres todas del corriente ejercicio, tendrán lugar en los sitios de costumbre desde el dia primero de Noviembre próximo al cinco inclusive.

Petin 23 de Octubre de 1894.—El Recaudador, Benito García.

Imprenta LA POPULAR